

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	1719
PROCESO	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL:
DEMANDANTE	ICBF – SADNY CATHERINE FRANCO RENDÓN
NIÑA	J.M.F. NUIP 1020123911
DEMANDADO	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD: CARLOS ESTEBAN MUÑOZ URIBE, y EN FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL: JHONNY BELTRAN.
RADICADO	05001 31 10 004 2017 00089 00
PROVIDENCIA	CONTROL DE LEGALIDAD – EXCLUYE A DEMANDADO TRASLADO PRUEBA DE ADN.

CONTROL DE LEGALIDAD:

1

Del demandado JOHNNY BELTRÁN se desconocen sus datos de identificación y a pesar de haber sido emplazado, ha sido imposible su comparecencia al proceso, la señora SADNY CATHERINE FRANCO RENDÓN madre de la niña J.M.F. NUIP 1020123911, aportó escrito en el que manifiesta haber realizado las búsquedas respectivas sin obtener más datos del señor JOHNNY BELTRÁN, desiste de la pretensión de Filiación y solicita la sentencia anticipada en lo referente a la Pretensión de Impugnación.

Conforme a lo anterior, el despacho tomará medidas de saneamiento de conformidad como lo faculta y ordenan los artículos 42, ordinal 5 y 132 del C.G.P. con el fin además de evitar futuras nulidades, como también para dar celeridad al proceso, y en este orden de ideas se dejará sin valor la providencia del 13/08/2018, auto que nombró curador AD LITEM para la representación del señor JOHNNY BELTRÁN como demandado, al observarse la imposibilidad de ubicación del mismo y teniendo en cuenta que los datos referentes al señor JOHNNY BELTRÁN no lo identifican, ni lo individualizan en modo alguno, sin poderse lograr así una verdadera vinculación de un sujeto determinado al proceso, se excluirá a este como demandado en el presente proceso.

TRASLADO

De otro lado, se correrá traslado del resultado de la prueba genética de paternidad por el término de tres (3) días a las partes, de conformidad con lo establecido en el núm. 2 inciso 2 del art. 386 del C.G.P., realizado ante el LABORATORIO GENES, el cual se remitirá a los correos electrónicos: luis.velez@icbf.gov.co , fserna@procuraduria.gov.co abogadaalejandrapalacio@gmail.com y yulieth2908@yahoo.es para su conocimiento.

Por último, se REQUIERE a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER como demandado al señor JOHNNY BELTRÁN ante la imposibilidad de su vinculación, y en consecuencia no tener en cuenta la providencia del 13/08/2018, auto que nombró curador AD LITEM para su representación.

2

SEGUNDO: CORRER traslado del resultado de la prueba genética de paternidad obrante en el proceso, por el término de tres (3) días a las partes, de conformidad con lo establecido en el núm. 2 inciso 2 del art. 386 del C.G.P., realizado ante el LABORATORIO GENES, el cual se remitirá a los correos electrónicos: Luis.velez@icbf.gov.co , fserna@procuraduria.gov.co abogadaalejandrapalacio@gmail.com y yulieth2908@yahoo.es para su conocimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c373effcb5abaf30819e162aff942052fee2bcd48abc8bc5297c2a5ecd5692**
Documento generado en 12/11/2021 10:01:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>